**Informe alternativo a las respuestas de parte del Estado mexicano con relación a la lista de cuestiones relativas al informe periódico de México ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.**

Sometido por el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P, A.C y la Asociación Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers)\*

127 sesión del Comité de Derechos Humanos

Septiembre 2019

\*Este informe fue escrito por el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P, A.C. El Centro es una ONG de la Orden de Predicadores. Provincia de Santiago, México. Es una organización independiente y sin fines de lucro que se caracteriza por mantener una visión integral de los derechos humanos desde una posiciona crítica, que asume su responsabilidad en la construcción de un Estado plural, diverso, laico y democrático. El Centro tiene como fin defender y promover la integralidad de los derechos humanos, especialmente entre los sectores más vulnerables o discriminado.

Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers) revisó el informe. Es una asociación de derecho suizo que fue creada en 1998 y obtuvo el estatus consultivo ECOSOC en el 2002. La asociación tiene su sede en Ginebra y representa la Orden de Predicadores (Dominicos) ante las Naciones Unidas en ese lugar. La asociación trabaja con los mecanismos de las Naciones Unidas para apoyar el trabajo de los Dominicos(as) en el mundo en favor de la protección y de la defensa de los derechos humanos y del medio ambiente.

**DOMINICANS FOR JUSTICE AND PEACE**

37/39 Rue de Vermont

C.P. 104, 1211 Geneva 20, Switzerland

+41 (0) 22 779 4010

www.un.op.org

**CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “FRAY FRANCISCO DE VITORIA O.P” A.C**

Odontología No. 35 Col. Copilco-Universidad Coyoacán,

C.P. 04360, Ciudad de México, México

+52 56 59 67 97 ext. 227

derechoshumanos.org.mx

**LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN MÉXICO 2019:**

***DEL SEXENIO PASADO AL CAMBIO DE GOBIERNO***

1. **INTRODUCCION**

1. El presente informe recoge algunos de los principales pendientes y retos para la debida protección y garantía de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por México en el año 1981. La situación descrita en este documento recoge mayormente la información, hechos e impactos generados en el sexenio anterior (2012-2018), sin embargo, y dado el cambio de gobierno en julio 2018, el presente informe también aborda los primeros meses de la actual gestión y las acciones de gobierno nuevas, de continuidad o ausentes en materia de derechos humanos.

2. México atraviesa todavía por una crisis de derechos humanos que amerita la acción efectiva e inmediata de todo el aparato estatal, para responder y solventar la deuda histórica con las personas, comunidades y grupos que han visto mayormente afectada su dignidad. Tal situación hace necesaria la colaboración y participación de todos los actores interesados en revertir esta crisis, por ello es indudable el aporte y trabajo cotidiano de las personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones sociales.

1. **ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD**

3. Este apartado que da inicio al presente Informe abordará cuatro temáticas que se relacionan con el acceso a la justicia para las víctimas y la lucha contra la impunidad: en un primer momento, *Derechos de las víctimas: verdad, justicia, reparación y no repetición*; luego, el *Modelo de seguridad militarizado*; después, la *Perspectiva de género en el acceso a la justicia para las mujeres*; y finalmente, el *Mecanismo de Violencia de Género contra las Mujeres*. Asimismo, atiende temas relacionados con los artículos 2, 3, 6, 7, 9, 14, 16, 17 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

* 1. **Derechos de las víctimas: verdad, justicia, reparación y no repetición**

4. La crisis de derechos humanos en México esta en constante incremento y se caracteriza por los impactos de un modelo de seguridad militarizado y por la violencia que enfrentan comunidades y personas en diversas regiones del país, provocada por distintos actores; así como la falta de acceso a la justicia y de una efectiva atención a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.

5. El Estado mexicano tiene el reto de implementar medidas –ya sean ordinarias o extraordinarias- encaminadas a la no repetición, al igual que acciones efectivas que combatan la impunidad imperante en todas las instituciones de procuración e impartición de justicia, y aquellas encargadas de la atención y reparación de las víctimas.

6. La crisis anteriormente descrita en materia de derechos humanos en México contrasta con los avances normativos creados por el Estado en los últimos años, e impulsados por colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil que las acompañan, para que se garanticen integralmente sus derechos.

7. Entre la normatividad relevante en este aspecto resaltan: la Ley General de Atención a Víctimas aprobada en 2013, la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) en 2016, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura (LGPIST) en 2017, la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDF) en 2017; así como la reforma a la Ley General de Atención a Víctimas de 2017, y la reforma constitucional al artículo 102 para sustituir a la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la República, estableciendo así unidades y fiscalías especializadas en 2018.

8. A pesar de esta normatividad en materia de graves violaciones a derechos humanos, el Estado contrariamente ha llevado a cabo medidas legislativas de carácter regresivo. Entre ellas, hay la ampliación del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva[[1]](#endnote-1), ignorando las observaciones realizadas por el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Juan E. Méndez, así como la opinión que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria transmitió al Gobierno de México respecto al caso de Enrique Guerrero Aviña.[[2]](#endnote-2)

9. Graves violaciones como el desplazamiento forzado interno, sobre lo cual organizaciones de la sociedad civil han documentado que entre el año 2006 y 2018, existen al menos 338 mil 405 personas desplazadas.[[3]](#endnote-3) Se identifica que el Estado es omiso en la construcción de mecanismos o programas adecuados que permitan atender las necesidades más básicas de las personas que suelen ser afectadas. Aunque la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)[[4]](#endnote-4) han reconocido el desplazamiento forzado interno como un hecho victimizante, esta violación sigue sin contar con un marco jurídico que reconozca la problemática y establezca rutas de trabajo para enfrentar el fenómeno, así como líneas de investigación, sanción y reparación que garanticen el acceso a la justicia.

10. En cuanto a la desaparición forzada en México, se tienen registradas alrededor de 40 mil víctimas hasta 2018.[[5]](#endnote-5) En el contexto del cambio de gobierno se le ha asignado un lugar prioritario en la agenda pública a esta problemática, reflejado en la implementación del Sistema Nacional de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y sus análogas locales, y otros mecanismos recién creados para atender regiones gravemente afectadas por la desaparición forzada.

11. La Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura federal –creada en 2015-, informó que hasta 2018 abrió 8 mil 335 investigaciones por actos de tortura, y únicamente había ejercitado acción penal en 17.[[6]](#endnote-6) Referente a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura, existen algunos progresos como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que se desprende de la CNDH, que tiene la facultad de realizar visitas a centros de reclusión y llevar a cabo protocolos para la dictaminación de la tortura. No obstante, existen deficiencias en el mecanismo al no tomar en cuenta los problemas estructurales vinculados a las condiciones dentro de estos centros.

12. En el caso de las ejecuciones se calcula que de 2012 a 2018 hubo aproximadamente 64 mil 700 homicidios.[[7]](#endnote-7) Se denunciaron más de 100 mil homicidios dolosos ante las autoridades, siendo en 2017 la cifra más alta de la historia de México: 25 mil 339.[[8]](#endnote-8)

13. La actual administración inició una serie de procesos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición[[9]](#endnote-9), los cuales se reflejan en el establecimiento de la Comisión Presidencial para atender el caso Ayotzinapa[[10]](#endnote-10) o bien, en la realización de actos de disculpas públicas en algunos casos de graves violaciones. Sin embargo, es necesario subrayar que la falta de acceso a la justicia y los altos índices de impunidad[[11]](#endnote-11) siguen vigentes para las miles de víctimas[[12]](#endnote-12). Muestra de ello son las situaciones identificadas en casos relevantes aún sin atender efectivamente, como las ejecuciones extrajudiciales y tortura registradas en el marco de las agresiones a las comunidades de Arantepacua, en el estado de Michoacán[[13]](#endnote-13), y de Nochixtlán, en Oaxaca[[14]](#endnote-14).

14. Actualmente en México se discute la pertinencia de contar con mecanismos extraordinarios para acceder a la verdad y a la justicia, mediante un modelo de justicia disruptor con el pasado, que ayude a garantizar los derechos de las víctimas; esto en el marco de la elaboración de los instrumentos rectores de las políticas del actual gobierno en materia de derechos humanos.[[15]](#endnote-15)

15. Sin embargo, los procesos de verdad y justicia iniciados en la actual administración han venido ocupando un lugar menor en la agenda de prioridades del Estado, sin que actualmente las víctimas conozcan cuál sería la política que atenderá las propuestas hechas por algunas organizaciones sociales. Además, se identifica la ausencia de mecanismos de participación de las víctimas en la adopción de medidas efectivas para garantizar la no repetición de graves violaciones a derechos humanos, lo cual genera mayor incertidumbre respecto a la política idónea que responda a esta situación.

16. Con respecto al Sistema de Atención a Víctimas, la Ley General de Atención a Víctimas establece una ruta para garantizar los derechos de las víctimas. Recientemente se establecieron las bases para la elaboración del nuevo Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) y del Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS), para eficientar el acceso a los recursos del fondo de reparación para las víctimas.

17. Sin embargo, a pesar de contar con esta normativa, el sistema de atención a nivel federal y estatal se enfrenta a diversas problemáticas, siendo de las principales y más alarmantes: la inadecuada operación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; la falta de comisiones locales de atención a víctimas, puesto que apenas 20 estados de la República cuentan con ella, quedando fuera 12 estados.[[16]](#endnote-16) Igualmente, las severas dificultades a las que se enfrentan las víctimas en el acceso a sus derechos, se debe también a que las instituciones mencionadas no tienen capacidades suficientes –ni materiales ni humanas- para su atención, lo que deriva en procesos de revictimización que violentan de nueva cuenta sus derechos.

18. En particular uno de los problemas principales de las comisiones reside en la falta de fondos de asistencia, ayuda y atención, y la carencia de una efectiva asesoría jurídica. En el caso de víctimas que habitan o transitan por estados que no cuentan con una comisión estatal, éstas se enfrentan a una situación de mayor vulnerabilidad, pues no existe una instancia dentro de su contexto que dé respuesta a sus necesidades de manera inmediata.

19. En relación con el MIAV, se observa que éste contempla el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico. A pesar de ello, en la atención cotidiana a las víctimas no hay un trabajo interrelacionado entre las instituciones competentes que genere el cumplimiento de ese modelo.

20. Asimismo, es importante mencionar que a pesar de existir un gran número de violaciones a derechos humanos, no todas las personas que las padecen son reconocidas como víctimas, ya que la ley establece necesario contar con una “constancia de calidad de víctima”, emitida por alguna autoridad competente, lo cual se ha convertido en un obstáculo para garantizar el derecho de todas estas personas a acceder a medidas de atención inmediata y reparaciones integrales.[[17]](#endnote-17)

21. De todo lo anterior, se desprende que el Sistema de Atención a Víctimas debería ser un mecanismo integral con visión de Estado, el cual ayude efectivamente a garantizar los derechos de justicia, verdad, reparación y no repetición de las víctimas que habitan y transitan en México.

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Procurar atender la crisis de derechos humanos con una visión de Estado, poniendo al centro la participación efectiva de las víctimas.
* Atender adecuadamente las necesidades expresadas por colectivos de víctimas y organizaciones sociales, referidas a la implementación o fortalecimiento de procesos encaminados a garantizar los derechos de las víctimas.
* Generar estrategias de participación efectiva de victimas para discutir la pertinencia de mecanismos extraordinarios de justicia y verdad, encaminados a la no repetición de graves violaciones a los derechos.
* Adecuar la Ley General de Víctimas en materia de reconocimiento de la calidad de víctima con el fin de asegurar un trato integral.
* Hacer las modificaciones pertinentes al Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) y el Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS) para generar procesos de atención integrales, transparentes, asequibles y culturalmente adecuados.
* Generar los protocolos y estructuras necesarias para asegurar la atención a las víctimas con un enfoque basado en los derechos humanos.
* Eficientar los procesos de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
* Fortalecer el enfoque de derechos humanos, interseccional y de género, entre funcionarios encargados de atender a las víctimas.
 |

* 1. **Modelo de seguridad militarizado**

22. La participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública ha ocasionado graves violaciones a los derechos humanos para las personas que habitan o transitan México, principalmente por el uso indiscriminado e ilegal de la fuerza por parte de militares en contra de civiles.

23. Ha quedado demostrado que el uso de las fuerzas armadas en este tipo de tareas y un plan de combate a la delincuencia basado únicamente en la confrontación directa, no contribuyen a la construcción de paz ni a la reducción de los casos de violaciones a derechos humanos, debido a que su amplio despliegue ha sido uno de los principales factores que ha incrementado la actual crisis de derechos humanos en los últimos años Asimismo, las graves violaciones de derechos humanos que han cometidos miembros de las fuerzas armadas continúan estando impunes, por ejemplo, el caso Tlatlaya.[[18]](#endnote-18)

24. El proceso de militarización se ha llevado a cabo en las transiciones políticas de algunos gobiernos al militarizar los cuerpos civiles de seguridad pública. En el caso del gobierno 2006- 2012 se optó por la implementación de un modelo de seguridad basado principalmente en el uso de las fuerzas armadas. Tal política fue replicada en el sexenio siguiente (2012- 2018), donde se registraron altos niveles de violaciones a derechos humanos perpetradas por diversos actores, entre ellos las fuerzas armadas.[[19]](#endnote-19)

25. Este proceso inconstitucional relacionado con el actuar del Ejército y la Marina se trató de subsanar en el año 2017, cuando el Congreso de la Unión adoptó la Ley de Seguridad Interior, la cual permitía la participación legal de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. En noviembre de 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su inconstitucionalidad, al considerar que el Poder Legislativo había rebasado sus facultades para legislar en la materia.[[20]](#endnote-20)

26. A pesar de la existencia de este precedente, a comienzos de 2019, ya en funciones el nuevo gobierno, se aprobó la creación de la Guardia Nacional, la cual es un cuerpo de seguridad formado por los elementos del Ejército mexicano, la Marina y la Policía Federal, con el objetivo de atender la crisis de inseguridad prevaleciente en el país. Aunque se trata de una institución de reciente creación, la mayoría de sus elementos en activo provienen de una combinación entre el ámbito militar y civil, lo que no genera un panorama alentador en el respeto de los derechos humanos. De igual manera, no se atendieron los estándares y recomendaciones en la materia que argumentan la necesidad del uso excepcional de las fuerzas armadas, ni tampoco lo relacionado al retiro paulatino de éstas del territorio mexicano.[[21]](#endnote-21)

27. Siendo un resultado de este modelo de militarización el aumento del número de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, la impunidad y falta de acceso a la justicia en los casos de violaciones perpetradas por las fuerzas armadas. Las víctimas deberían tener como medidas de justicia y reparación, también la no repetición, la cual en el marco de este modelo indicaría que las fuerzas armadas se retiren paulatinamente de las labores de seguridad pública.

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Contar con una política pública en materia de seguridad, basada en el fortalecimiento del orden civil y el respeto de los derechos humanos.
* Garantizar que las acciones y competencias de la Guardia Nacional estén reguladas a través de mecanismos y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, absoluta necesidad, y de acuerdo con la respectiva capacidad en la materia.
* Garantizar que los posibles delitos y violaciones a los derechos humanos cometidos por fuerzas militares o civiles sean siempre juzgados por la jurisdicción civil.
* Generar un plan de retiro paulatino de las fuerzas armadas en las tareas de seguridad pública, considerando el fortalecimiento y reconfiguración de los cuerpos de seguridad civil.
* Diseñar una política pública encaminada a la construcción integral de procesos de paz, con estricto apego a los más altos estándares de derechos humanos que garantice el derecho de las víctimas a la no repetición.
 |

* 1. **Perspectiva de género en el acceso a la justicia para las mujeres**

28. La violencia de género y feminicida es uno de los problemas más graves en México. Ésta es, esencialmente, la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género, es decir, por el sólo hecho de ser y/o identificarse como mujeres, la cual es perpetrada principalmente por varones y por las prácticas institucionales del Estado que reproducen este tipo de violencia. Esta violencia puede manifestarse, entre otras maneras, en la violencia física o sexual, desaparición, trata, o bien hasta su forma más radical y extrema: el feminicidio, esto es, los asesinatos de mujeres motivados por el patriarcado.

29. Asimismo, esta violencia se agrava e impacta de manera diferenciada a las mujeres jóvenes, tanto por su condición étaria como por los estigmas, estereotipos y las narrativas que las criminalizan. Se han dado múltiples agresiones que permiten identificar a este grupo de mujeres como uno de los principales afectados por la violencia de género y feminicida.[[22]](#endnote-22)

30. Las niñas también son víctimas directas de esta violencia, entre 2015 y 2018 ocurrieron 264 feminicidios y hubo 60 mil 463 víctimas de violencia intrafamiliar.[[23]](#endnote-23) Además, tanto niñas como niños son víctimas indirectas de la violencia de género y feminicida, debido a que muchos de ellos quedan huérfanos de madre, y en los casos donde no se encuentra el tutor la situación se agrava por la falta de medidas efectivas proporcionadas por el Estado que atiendan al interés superior de la niñez.[[24]](#endnote-24)

31. La violencia de género contra las mujeres en México presenta niveles extremos: actualmente en promedio ocurren 10 feminicidios diarios.[[25]](#endnote-25) A su vez, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mencionan que fueron asesinadas 22 mil 482 mujeres entre 2007 y 2016.[[26]](#endnote-26) Por otro lado, información de la Oficina de ONU Mujeres-México indica que al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas enfrentaron un incidente de violencia durante 2018, y que 41.3% de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual.[[27]](#endnote-27)

32. Asimismo, estadísticas del Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas (RNPED) dio a conocer que hasta el día de hoy 9 mil 522 mujeres están oficialmente desaparecidas en México, hecho que comenzó a agravarse desde el sexenio anterior (2012-2018) y sigue manteniéndose en el actual gobierno.[[28]](#endnote-28) Las anteriores cifras arrojan que, en un primer resultado, se observa claramente la falta de acciones efectivas del Estado mexicano para prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida que las mujeres padecen cotidianamente.

33. Desde el año 2011, el feminicidio está tipificado como un delito autónomo y se cuenta con un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género. Del mismo modo, a partir de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de “Mariana Lima Buendía”, se estableció que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse primeramente como un posible feminicidio.[[29]](#endnote-29) A pesar de estos instrumentos y los avances normativos en la materia, las autoridades mexicanas siguen mostrando resistencia u omisión para reconocer y atender estas violaciones graves a los derechos humanos de las mujeres.

34. Por lo tanto, el sistema mexicano de procuración de justicia presenta grandes fallas en lo que respecta a la violencia feminicida, porque, entre otros motivos, las mujeres víctimas enfrentan un sistema que lejos de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño y a la no repetición, representa un obstáculo debido a que los procesos no cumplen con los principios de celeridad, continuidad y adecuada atención, lo que en muchas ocasiones deriva en la revictimización e impunidad.

35. Además, los agentes del estado encargados de procurar justicia en estos casos carecen de un perfil adecuado y nula o limitada capacidad para aplicar adecuadamente la perspectiva de género, con todo y que cuentan con acciones de gobierno que promueven el uso de esta perspectiva. A este respecto, el caso de Lesvy Berlín Rivera Osorio, mujer joven víctima de feminicidio, evidenció algunas de las graves fallas que existen en el sistema de procuración de justicia mexicano.[[30]](#endnote-30)

36. Todo lo anterior denota que existen múltiples causas que impiden a las mujeres ejercer su derecho humano a una vida libre de violencia, entre ellas, la falta de acceso a la justicia con perspectiva de género, la poca atención que tiene en los distintos niveles de gobierno, situación que se agrava por la ausencia de políticas efectivas del Estado dirigidas a la prevención de la violencia feminicida.

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar y reparar de forma integral la violencia y la discriminación en contra de las mujeres, adolescentes y niñas, incluidos los casos de feminicidios y de desaparición, con apoyo y supervisión de la sociedad civil y organismos internacionales especializados.
* Implementar durante todas las fases de búsqueda e investigación de casos de asesinatos de mujeres y de casos de desapariciones categorías de análisis derivadas de la perspectiva de género, que permitan establecer clara y oportunamente líneas de investigación asociadas con prácticas de violencia contra las mujeres y de discriminación por género, considerando la situación de vulnerabilidad de niñas y jóvenes.
* Sancionar a los funcionarios que incumplan sus obligaciones en la erradicación de la violencia feminicida.
* Homologar en todos los estados de la República los criterios para que toda muerte violenta de mujeres sea investigada como feminicidio.
* Modificar con apoyo y supervisión de la sociedad civil y organismos internacionales, los protocolos encaminados a la atención de casos de muertes violentas de mujeres y posibles feminicidios con el fin de evitar la revictimización e impunidad.
* Generar y homologar protocolos de acuerdo con los más altos estándares internacionales para el cuidado de las y los menores de edad víctimas indirectas del delito de feminicidio.
 |

* 1. **Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)**

37. El grave contexto de violencia feminicida que se vive en México ha derivado en una necesidad urgente: crear mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, con la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC), colectivas, grupos de víctimas y otros sectores de la población. Uno de estos mecanismos es la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

38. La AVGM es una herramienta que plantea acciones gubernamentales de manera urgente y coordinada para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en una determinada entidad federativa. Su declaración o activación inicia con la solicitud realizada por OSC u organismos autónomos. La AVGM debería funcionar como una serie de acciones destinadas a corregir las fallas estructurales para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres.

39. Desde 2014, se han presentado 33 solicitudes para la declaración de la AVGM en 28 estados del país, de las cuales se han decretado 19, mientras que 14 no han sido aceptadas, una de ellas en la Ciudad de México[[31]](#endnote-31). Esta información revela que en más de la mitad de los estados del país existen incrementos en los índices de violencia feminicida, lo que ha impulsado a organizaciones y víctimas para solicitar medidas urgentes que erradiquen y enfrenten la violencia feminicida.

40. A pesar de la gran oportunidad que representa la AVGM para que los diversos órdenes de gobierno mexicanos realicen acciones oportunas y efectivas para prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida, los gobiernos impiden la declaratoria de las AVGM, calificándolas negativamente sin reconocer su utilidad. Asimismo, existen omisiones legislativas, que, sumadas a los contextos federal y local, hacen posible el uso discrecional del mecanismo, provocando con esto que las decisiones de decretar o no las AVGM, e incluso el funcionamiento de las ya decretadas, dependan de intereses particulares por encima de las víctimas y de los derechos de las mujeres.[[32]](#endnote-32)

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Evaluar y adoptar, con apoyo de la sociedad civil y organismos internacionales, la normatividad necesaria y suficiente para impedir el uso discrecional del mecanismo de AVGM.
* Generar las condiciones institucionales que permitan lograr el buen funcionamiento de los procesos de AVGM, tales como la participación efectiva de las organizaciones peticionarias en el proceso y la mejora de los procesos de transparencia y rendición de cuentas.
 |

1. **FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

41. Este segundo apartado del Informe desarrollará cuatro ejes temáticos vinculados con el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana. De esta manera, se habrá comenzado con *La protesta social*; después, *Personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil*; posteriormente, *Fortalecimiento del Estado laico*; y como conclusión, *Participación política y ciudadana*. Asimismo, atiende temas relacionados con los artículos 18, 19, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

* 1. **La protesta social**

42. La protesta social es un derecho[[33]](#endnote-33) que está íntimamente vinculado con los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y asociación, de petición y de participación ciudadana, los cuales son reconocidos por la Constitución Política. En México, la protesta social busca colocar en el espacio público exigencias o denuncias de grupos o personas afectadas por la acción, omisión o consentimiento del Estado mexicano.

43. Con respecto a esto último, el sexenio anterior se caracterizó, entre otros aspectos, por criminalizar, reprimir y emplear la fuerza pública de manera discrecional e injustificadamente en contextos de manifestaciones. Las violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades hacia personas manifestantes en el marco de protestas sociales, también se constituyeron con declaraciones negativas, descalificaciones, asociaciones con desorden y violencia, criminalización, estigmatización, hostigamiento, uso excesivo de la fuerza, violencia contra las mujeres, detenciones ilegales, e inclusive la tortura, desapariciones y ejecuciones arbitrarias.

44. Destacan varios casos emblemáticos de violaciones graves a derechos humanos bajo un contexto de protesta durante el periodo 2012-2018, ya sea por el número de personas lesionadas o la afectación generalizada que repercutió en el tejido social.[[34]](#endnote-34) Un caso relevante es el de Asunción Nochixtlán, Oaxaca.[[35]](#endnote-35) El 19 de junio de 2016. En el cual un grupo de personas integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación protestaban contra la reforma educativa implementada por el Gobierno Federal, cuando más de un millar de policías irrumpieron violentamente, dispararon gases lacrimógeno y armas de fuego y cometieron detenciones y ejecuciones arbitrarias, todo ello en medio de un ejercicio ciudadano de libertad de expresión y protesta social pacífica. El ataque se extendió a las comunidades de Nochixtlán, San Pablo Huitzo, Hacienda Blanca y Trinidad de Viguera. Hasta el día de hoy la cantidad de víctimas es incalculable y la impunidad del Estado continúa.

45. En la actual administración los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y asociación, de petición y de participación ciudadana se continúan vulnerando a través de la aprobación de marcos normativos que omiten atender las recomendaciones internacionales y tratados de derechos humanos.

46. Un ejemplo de esto es la reciente aprobación (29 de julio de 2019) de una iniciativa en el estado de Tabasco, identificada como la “ley garrote”, debido a que su aplicación está desencadenando la criminalización del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y asociación.[[36]](#endnote-36) Asimismo, éste y otros hechos como la aprobación de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza, las agresiones físicas y el repliegue de la Guardia Nacional contra migrantes, en Tapachula, Chiapas, acontecidas éstas el 21 de agosto de 2019[[37]](#endnote-37), por citar algunos, evidencian que las políticas de represión y criminalización contra la protesta social vinculadas a la impunidad siguen siendo prácticas vigentes por parte del Estado mexicano.

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Derogar normativas que afectan directamente los derechos de la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, de petición y de participación ciudadana tal como “la ley garrote”.
* Armonizar el marco legal conforme a los más altos estándares internacionales de protección de derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, de petición y de participación ciudadana.
* Abstenerse de cualquier declaración pública que criminalice el ejercicio de derechos en el espacio público.
* Asegurarse que el uso de la fuerza pública se apegue al pleno respeto y protección de los derechos de las personas manifestantes.
* Garantizar el acceso a la justicia, atención y reparación de las víctimas de violaciones a derechos humanos en contextos de manifestaciones y protesta social.
 |

* 1. **Personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil**

47. Las personas defensoras de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil en México tienen un papel fundamental en la construcción y el fortalecimiento del Estado democrático. Sin embargo, el contexto al que se enfrentan diariamente en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos es sumamente adverso: criminalización y obstrucción de sus actividades; agresiones físicas y psicológicas de las que son objeto; la fabricación de delitos; campañas de desprestigio; amenazas y hostigamiento, entre otras violaciones a sus derechos humanos.

48. Durante el sexenio pasado, según informes de OSC, al menos 110 personas defensoras de derechos humanos fueron asesinadas[[38]](#endnote-38) y hubo aproximadamente cerca de 2 mil violaciones a derechos de personas defensoras entre 2013 y 2017[[39]](#endnote-39). Aún con avances normativos en materia de protección y con el impulso de OSC y personas defensoras para el establecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el año 2012 (el cual, hasta abril de 2019, protegía a 903 personas, de las cuales 582 son defensoras de derechos humanos), de acuerdo con organismos internacionales, no existen todavía garantías suficientes para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos en México.[[40]](#endnote-40)

49. La violencia que enfrentan algunas OSC y personas defensoras de derechos humanos hace evidente que el Estado mexicano no cuenta con una política pública integral de prevención, investigación y de reparación en la que predomine una lógica preventiva más que reactiva, ni tampoco posee mecanismos íntegros de acceso a la justicia que garanticen sus derechos.

50. Por otro lado, existe un amplio desconocimiento entre la sociedad en general y al interior de las instituciones de gobierno de la importante labor de las personas defensoras y los obstáculos a los que se enfrentan, así como la manera en que las OSC contribuyen a fortalecer las instituciones y sus mecanismos para garantizar los derechos humanos. La situación anterior se aúna a la falta de reconocimiento, lo cual genera un ambiente no propicio ni seguro para la labor de las personas y de sus organizaciones. En el marco del nuevo gobierno federal se ha impulsado una narrativa y acciones tendientes a la deslegitimación de la defensa de los derechos humanos y del trabajo de las OSC, mediante declaraciones que hacen más difícil el contexto en el que desarrollan sus labores.[[41]](#endnote-41)

51. Otro aspecto de preocupación son los recursos limitados de las OSC en el marco del nuevo gobierno. Evidencia de ello es la amplia diferencia del presupuesto público aprobado para el ejercicio fiscal 2018, el cual fue 50% menor con respecto al 2017. Además, beneficiando solamente al 6.4% de las organizaciones registradas legalmente, lo que significa que de las 44 mil 379 que existen en México, sólo 2 mil 275 recibieron recursos públicos para desarrollar sus labores.[[42]](#endnote-42)

52. Estas medidas están aconteciendo en el marco de austeridad, impulsado por el actual gobierno, lo cual afecta principalmente a organizaciones comunitarias que trabajan a favor de los sectores más vulnerabilizados de la población.

53. Las personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones sociales representan una parte fundamental para la construcción de una democracia participativa y fortalecimiento del estado de derecho. Por consiguiente, un discurso que violenta el derecho a defender derechos humanos y el derecho de asociación, que condena los mecanismos y acciones de participación social y que desconoce el aporte histórico de las personas defensoras y las OSC, es un retroceso en materia de protección a los derechos humanos.

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Fortalecer mecanismos de protección integral para las personas defensoras que se encuentren actualmente en situaciones de riesgo.
* Implementar acciones de reconocimiento de la labor de defensa: resaltar su importancia, su relevancia actual y reconocer sus aportes a la sociedad.
* Reforzar y dotar con perspectiva de derechos humanos, de género, con pertinencia cultural, e interseccional a las instituciones judiciales y de protección, con el objetivo de atender los ataques y agresiones contra personas defensoras de comunidades y organizaciones de la sociedad civil.
* Garantizar un ambiente propicio para la labor de las OSC, asegurándose la destinación de recursos públicos suficientes para el desarrollo y promoción de actividades desde las OSC.
* Generar diálogos propositivos con las OSC para construir ambientes propicios para la labor de defensa de los derechos humanos.
 |

* 1. **Fortalecimiento del Estado laico**

54. La relación entre la religión y el Estado ha sido una particularidad en el desarrollo de México. Por ende, una característica del Estado mexicano es el principio de laicidad, que básicamente se funda en dos ejes: primero, la separación entre el Estado y la Iglesia mediante la independencia y la autonomía recíprocas; y segundo, la protección de la libertad de religión, sin que ninguna de éstas participe en los asuntos estatales ni interfiera moral o doctrinalmente en ellos, o bien tenga una posición de privilegio o poder con respecto a otros grupos religiosos, para que las políticas públicas no se conviertan en acciones religiosas, o viceversa. En pocas palabras, este principio procura el respeto de la autonomía mutua entre Estado e Iglesia, así como de los principios de igualdad, no discriminación y libertad de religión.

55. El principio de laicidad encuentra su fundamento jurídico tanto en instrumentos internacionales de derechos humanos, como a nivel nacional en la Constitución Política, los cuales sustentan el Estado laico en distintos ámbitos. Asimismo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su ley reglamentaria establecen las condiciones de relación entre las iglesias y el Estado mexicano.

56. Sin embargo, a partir del sexenio anterior (2012-2018) comenzaron a promoverse reformas que han transgredido el principio de laicidad, debilitando al Estado y a sus instituciones. Así, en abril de 2018 se buscó impulsar una iniciativa de reforma para adicionar y derogar diversas disposiciones en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la cual habría permitido la injerencia de los ministros de culto y las iglesias en los asuntos políticos, que las asociaciones religiosas recibieran contribuciones no reguladas, realizaran manifestaciones públicas para expresar sus creencias y obtuvieran concesiones en radio y televisión.[[43]](#endnote-43) Debido a múltiples esfuerzos de la sociedad civil, la iniciativa no progresó.

57. Del mismo modo, con el gobierno actual se están realizando acciones que ponen en riesgo el principio de laicidad, de las cuales enunciaremos algunas. En primer lugar, el Gobierno Federal ha pretendido involucrar a las asociaciones religiosas en actividades del orden público, expresando abierta y reiteradamente sus vínculos con algunos líderes y grupos religiosos.

58. En segundo lugar, la administración actual ha utilizado las instituciones del Estado para promover ciertos valores ideológicos y morales que podrían poner en riesgo el principio de laicidad, especialmente mediante la distribución de una controversial Cartilla Moral[[44]](#endnote-44) en los libros de texto gratuito relacionados con las asignaturas de civismo y ética, bajo pretexto de que sirve como un apoyo para que el profesorado difunda valores morales a las y los estudiantes.

59. El peligro de la Cartilla Moral reside en que promueve una serie de valores que violentan el principio de laicidad, debido a que no tiene un enfoque que reconozca la diversidad y la pluralidad de la sociedad actual, e igualmente carece de una perspectiva de derechos que permita construir un Estado que respete y garantice la libertad de pensamiento y conciencia. Además, se ha anunciado que algunas asociaciones evangélicas iniciarán el reparto masivo de la Cartilla entre la población en general, hecho que ha sido rechazado incluso por otros grupos y asociaciones religiosas.[[45]](#endnote-45)

60. En tercer lugar, la presente administración federal realizó una reforma al reglamento interior de la Secretaría de Gobernación[[46]](#endnote-46), que podría violentar el principio de laicidad. Dicha reforma (en su artículo 86) permite que se desarrollen estrategias colaborativas para la construcción de paz con las asociaciones religiosas, iglesias y agrupaciones. Así esta reforma, en la valoración de distintos grupos religiosos, debe revisarse para garantizar el respeto al principio de laicidad.

61. En cuarto lugar, diversas organizaciones mediante el portal de Nómina Transparente de la Secretaría de la Función Pública, han evidenciado que familiares de líderes religiosos, vinculados a grupos e iglesias evangélicas están realizando labores como funcionarios públicos y promueven doctrinas religiosas[[47]](#endnote-47), quienes valiéndose de estas posiciones buscan además una reforma a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que les permita involucrarse en asuntos de orden público y en las instituciones del Estado, incluso modificando la prohibición constitucional para que ministros de culto accedan a puestos de elección popular.

62. Finalmente, otra acción que pone en peligro la laicidad del Estado mexicano es la concesión de uso social para radiodifusión que otorgó el Instituto Federal de Telecomunicaciones a la asociación civil, “Visión de Dios”, la cual argumenta que no es un grupo u orden religiosa, pero que promueve estos valores. Dicha resolución violenta el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público relativo a la administración o posesión de este tipo de concesiones.[[48]](#endnote-48)

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Garantizar el principio de laicidad y evitar la intervención de iglesias y grupos religiosos en espacios y asuntos públicos.
* Consolidar un modelo educativo laico, diseñado a partir del conocimiento e información científica y veraz, y que promueva la toma de decisiones libre de creencias religiosas.
* Respetar la normativa jurídica relativa a las asociaciones religiosas y de culto público, y su separación con las funciones e instituciones del Estado.
* Garantizar que las y los funcionarios públicos se apeguen a su labor, buscando en todo momento que su moral particular no obstruya las libertades y los derechos de las personas y no se privilegie ningún dogma por sobre otro.
* Evitar la promoción de una sola ideología o creencia en particular, que transgreda el principio de laicidad y diversidad religiosa.
* Evitar cualquier tipo de interferencia doctrinal o moral en la construcción de políticas públicas del Estado encaminadas al ejercicio de derechos humanos.
 |

* 1. **Participación política y ciudadana**

63. La participación política y ciudadana es una de las características fundamentales para la consolidación democrática porque, entre otros motivos, legítima, fortalece y contribuye a la eficacia de un gobierno; involucra a la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones y en la regulación de la vida pública; propicia la inclusión de los intereses diversos de la sociedad; interviene en la funcionalidad de la gestión pública y confiere mayor legitimidad a las políticas públicas.

64. Cabe señalar que la lucha por la exigibilidad, la justiciabilidad y el reconocimiento de los derechos humanos en México ha presentado un relativo avance en los últimos años. Esto significa al menos dos cosas: primera, que las acciones a favor de la democracia han sido constantes, arduas y a la vez lentas; y segunda, que, a través de los mecanismos de participación ciudadana, la sociedad civil, las personas defensoras de derechos humanos, los movimientos sociales, los grupos y colectivas, exigen al Estado mexicano la promoción, la garantía, la protección y el respeto de sus derechos humanos.

65. Sin embargo, el hecho de que las estructuras gubernamentales del sexenio anterior (2012-2018) y del presente promuevan principal y enfáticamente la participación ciudadana como algo meramente procedimental y electoral, ha provocado que diversos sectores sigan teniendo una visión reduccionista de ella, puesto que la vinculan únicamente a aspectos como las acciones específicas de representación en el gobierno tanto directas como indirectas (por ejemplo, votar y ser votado) y a los procesos electorales. Éstos últimos, por cierto, han estado envueltos de corrupción, falta de transparencia, acciones fraudulentas y del uso faccioso de recursos públicos, todo lo cual violenta directamente el derecho de participación política y ciudadana.[[49]](#endnote-49)

66. Es así que resulta indispensable atender otras formas de participación ciudadana fuera del ámbito electoral, entre ellas las iniciativas ciudadanas, las cuales están reconocidas en la Constitución Política (artículo 71, fracción IV). Estas iniciativas posibilitan que la ciudadanía pueda presentar iniciativas de ley o reformas, cumpliendo con el requisito de contar con el respaldo de 0.13 % de la lista nominal de electores. No obstante, las iniciativas ciudadanas no han sido respetadas ni en el sexenio anterior ni en el presente, porque las autoridades muestran serias resistencias para la implementación de este mecanismo.

67. Un ejemplo claro de lo anterior son las iniciativas ciudadanas (acompañada cada una por más de 130 mil firmas) presentadas el 30 de abril de 2019 por la Asamblea Nacional de Usuarios de la Energía Eléctrica (ANUEE), el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C. Estas iniciativas solicitaron la derogación del artículo 185 del Código Penal Federal, ya que éste pone en peligro derechos como la protesta social, la manifestación y la libertad de asociación mediante la criminalización, la persecución, el hostigamiento, la detención arbitraria, y la incursión de la Guardia Nacional contra personas integrantes de la ANUEE, al igual que el reconocimiento constitucional del derecho humano a la energía eléctrica. Sobra decir que las autoridades no consideraron estas iniciativas, ni brindaron una respuesta a las miles de personas peticionarias sobre las razones por las cuales este ejercicio ciudadano no fue debidamente procesado.[[50]](#endnote-50)

68. Finalmente, debemos nuevamente hacer hincapié que la participación ciudadana en una democracia como la mexicana está llamada a ser activa, crítica, propositiva y dialógica. Y para lograr tales efectos, el Estado tiene que cumplir con su responsabilidad de diseñar y fortalecer mecanismos efectivos para respetar y atender las demandas y expectativas de la sociedad civil, de las personas defensoras de derechos humanos y movimientos sociales.

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Generar certezas jurídicas y mayores niveles de transparencia en los procesos de participación política y ciudadana reconocidos en la Constitución Política.
* Reforzar la promoción de los derechos de participación política y ciudadana más allá de los procesos electorales.
* Generar mecanismos de participación política que atiendan a la diversidad de condiciones sociales y contextos del país.
 |

1. **DESARROLLO, JUSTICIA SOCIAL Y DERECHOS COLECTIVOS**

69. El tercer y último apartado del Informe tratará tres cuestiones asociadas al desarrollo, a la justicia social y a los derechos colectivos, a saber, *Derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicano*; en seguida, *Tratados comerciales y derechos* humanos; y por último, *Mecanismos de seguimiento a recomendaciones internacionales*. Asimismo, atiende temas relacionados con los artículos 2, 25, 26, 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

* 1. **Derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos**

70. De acuerdo con información oficial en México habitan 68 pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas distribuidos en 64 mil localidades. 25.7 millones de personas mexicanas (21.5% de la población) se reconocen como indígenas.[[51]](#endnote-51) No obstante, históricamente los pueblos y comunidades indígenas en México han sido discriminados y marginados y han sufrido violaciones a sus derechos de manera sistémica y sistemática.

71. Datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 dan a conocer que a nivel nacional una cuarta parte de la población indígena reporta haber sido discriminada.[[52]](#endnote-52) Por otro lado, según información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social durante el año 2016 más del 70% de la población indígena se encontró en situación de pobreza; 30% experimentado carencias alimentarias; 15.1% falta de acceso a servicios de salud y 56.3% a servicios básicos en la vivienda, mientras que el 31.6% ha adolecido un fuerte rezago educativo.[[53]](#endnote-53)

72. Conviene igualmente destacar que, desde la perspectiva de los derechos humanos, una de las esferas más afectadas para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es la propiedad de sus territorios, los cuales se ven afectados y amenazados frecuentemente por empresas públicas y privadas nacionales e internacionales, lo que conlleva una constante criminalización y estigmatización en contra de las personas indígenas y afromexicanas que defienden sus bienes comunes.

73. Durante el sexenio anterior (2012-2018), vemos que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se han visto fuertemente afectadas por las reformas estructurales, en particular por la reforma energética. A partir de entonces se creó un nuevo régimen de permisos, asignaciones y contratos que puso en condiciones de desigualdad a personas en su mayoría indígenas y campesinas, frente a grandes empresas nacionales e internacionales.

74. Por su parte, el gobierno actual ha presentado el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024[[54]](#endnote-54), en el cual se plantea establecer una nueva relación entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas[[55]](#endnote-55). Para ello fue creado, a través de un decreto presidencial, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas[[56]](#endnote-56), cuyo cometido es garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Actualmente este nuevo órgano gubernamental realizó una serie de foros de consulta para impulsar una reforma constitucional que pretende beneficiar a estos pueblos y comunidades, donde se les reconozca como sujetos de derecho público.[[57]](#endnote-57)

75. Sin embargo, este ejercicio participativo a través de estos foros de consulta no fue conducido de una manera adecuada, debido a que no todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas intervinieron, lo que denotó una falta de información y recursos suficientes, además de no atender adecuadamente las necesidades y tiempos de los pueblos.[[58]](#endnote-58)

76. Conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es necesario que la posible reforma constitucional se apegue al pleno reconocimiento del derecho de libre autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades, al debido establecimiento del derecho de la propiedad de sus territorios, así como a una nueva relación con todos los niveles y órdenes del Estado basada en su reconocimiento como sujetos de derecho público. Por lo tanto, se vuelven contradictorias las acciones de gobierno para implementar la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, como sucedió en los casos del Tren Maya y del Corredor Transístmico.[[59]](#endnote-59)

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Garantizar que los procesos de consulta en materia indígena sean realizados de manera previa, libre, informada y culturalmente adecuada.
* Asegurar que toda reforma constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en todas sus fases, sea debidamente construida con la participación de los pueblos, tomando en cuenta sus necesidades y exigencias.
* Establecer mecanismos adecuados para atender la conflictividad que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas con el Estado, que tengan pertinencia cultural y que respeten sus sistemas normativos y los estándares internacionales en la materia.
 |

* 1. **Tratados comerciales y derechos humanos**

77. Los principios rectores entre empresas y derechos humanos, aprobados en el año 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, indican la responsabilidad que tienen las empresas para con el respeto de los derechos humanos, al igual que la importancia de que el Estado atienda sus obligaciones en la materia y vigile el cumplimiento del sector privado. Por su parte, la Recomendación General No. 37 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos enfatizó el impacto que tienen las empresas en el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al tipo de empresa involucrada en las violaciones a derechos humanos, se identifica que el 75% comprende a empresas privadas, el 12.5% a empresas públicas y el 12.5% a empresas públicas y privadas.[[60]](#endnote-60)

78. Asimismo, la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su última visita a México, puso especial énfasis en las repercusiones de las inversiones extranjeras y el libre comercio sobre los derechos humanos, principalmente de pueblos y comunidades indígenas.[[61]](#endnote-61)  Es por esto y por lo anterior que las cuestiones económicas, comerciales y financieras tienen un impacto directo en los derechos humanos.

79. En el caso de México, acuerdos comerciales de carácter internacional, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), o como el Tratado Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (TPP 11) han tenido efectos directos principalmente en los derechos económicos, sociales y ambientales, pero también en los derechos civiles y políticos, por ejemplo la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, así como la libertad de expresión y protección de derechos en medios digitales.

80. Por consiguiente, el Estado mexicano está comprometido a adoptar medidas oportunas para que cualquier marco que impacte en normativa nacional, en este caso un Tratado de Libre Comercio (TLC), esté de acuerdo con los principios internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, se pueden observar numerosos casos donde procesos de apertura comercial son contrarios a los derechos fundamentales.[[62]](#endnote-62)

81. En el contexto de las renegociaciones del TLCAN se colocó una vez más el tema de los Tratados de Libre Comercio en la discusión pública mexicana. Personas y organizaciones defensoras de derechos humanos cuestionan la falta de transparencia y participación de aquellos grupos que se verían directamente afectados por estos tratados.[[63]](#endnote-63)

82. Otro de los puntos de mayor preocupación en el marco de la renegociación del TLCAN y de la ratificación del Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC), es el mecanismo de disputa inversor-Estado (conocido como ISDS) para que empresas puedan demandar al Estado mexicano. Estos mecanismos han generado impactos en la capacidad del gobierno para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Disposiciones de este tipo en tratados comerciales afectan la calidad de vida de las personas y el ejercicio de sus derechos humanos de manera integral.

83. Teniendo en consideración la experiencia del TLCAN y revisando las disposiciones y cambios en el nuevo y actualizado T-MEC, es altamente probable que éste afianzará y acrecentará las consecuencias y problemáticas negativas de su versión anterior, especialmente en materia de derechos humanos, donde destacan las siguientes:

* afectaciones al medio ambiente y a los bienes comunes como deforestación, aumento en la generación de desechos tóxicos, contaminación del agua, incremento de emisiones de gases de efecto invernadero, entre otras[[64]](#endnote-64);
* el bajo crecimiento económico, el aumento del desempleo y de la desigualdad y la precarización del empleo;
* impactos en la salud pública;
* la exclusión social, particularmente de pueblos y comunidades indígenas y campesinas, trabajadores y trabajadoras, así como de las juventudes;
* la soberanía y autosuficiencia alimentaria del país;
* aumento de la migración forzada en condiciones indignas e inseguras;
* beneficios para empresas nacionales e internacionales en detrimento de los derechos humanos.

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:** * Hacer públicos los informes, acuerdos y textos en general relacionados con las negociaciones de un tratado comercial.
* Implementar el mecanismo de participación, como el Parlamento Abierto, también en casos de aprobación de tratados comerciales, garantizando la debida participación de los grupos directamente afectados.
* Asegurarse de que los impactos en los derechos humanos han sido evaluados de manera adecuada antes de la aprobación de cualquier acuerdo internacional, en especial los de carácter comercial.
 |

* 1. **Mecanismos de seguimiento a recomendaciones internacionales**

84. El Estado mexicano se ha caracterizado por tener una fuerte participación en los mecanismos multilaterales de derechos humanos, estar abierto al escrutinio internacional y aceptar las competencias de los diversos órganos de tratados y visitas de las personas expertas de las Naciones Unidas. Sin embargo, es constante la falta del establecimiento de mecanismos de seguimiento e implementación integrales y efectivos, que atiendan a las preocupaciones en materia de derechos humanos e involucren activamente a todas las dependencias de gobierno, personas interesadas, defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

85. Hasta noviembre de 2018 se estima que México cuenta con más de 2 mil 600 recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos. En el periodo de 2013 a 2018 el Estado mexicano recibió aproximadamente 900 recomendaciones, siendo los derechos civiles y políticos el grupo de mayor atención.[[65]](#endnote-65) Asimismo, durante este periodo se recibieron cerca de 29 visitas de mecanismos internacionales de derechos humanos.[[66]](#endnote-66)

86. Las recomendaciones que el Estado mexicano ha recibido son aportes que permiten identificar las áreas de atención prioritarias, así como las acciones que distintas instituciones y dependencias de gobierno deben tomar frente a la crisis de derechos humanos que vivimos en el país. No obstante, estos aportes que resultan fundamentales para el fortalecimiento democrático parecen dejarse de lado, debido a la falta de cumplimiento, evaluación y seguimiento adecuados.[[67]](#endnote-67)

87. Por tal motivo, organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos continúan impulsando fuertemente las recomendaciones, y solicitando el establecimiento de mecanismos integrales de seguimiento que cuenten con la participación ciudadana. Sin embargo, hasta la fecha se desconocen las acciones puntuales que las dependencias encargadas pretenden implementar.[[68]](#endnote-68)

|  |
| --- |
| **Recomendaciones:*** Establecer mecanismos integrales de seguimiento a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, involucrando a todas las dependencias responsables de su implementación, y con la activa participación de las organizaciones de la sociedad civil.
* Generar una base de datos desagregados que permita conocer el avance en el cumplimiento de las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, que contemple indicadores claros y a las dependencias responsables de su implementación, evaluación y seguimiento.
 |

**NOTAS**

1. Cfr. La Silla Rota, *Abusa México de la prisión preventiva: relator de la ONU,* Ciudad de México, 6 de abril de 2015, <https://lasillarota.com/abusa-mexico-de-la-prision-preventiva-relator-de-la-onu/76790>. [↑](#endnote-ref-1)
2. “Estudiante y activista por los derechos humanos que fue detenido por la policía en circunstancias muy excepcionales y feroces y se le tuvo incomunicado por 30 horas, psicológicamente y físicamente abusado, y finalmente acusado de ser miembro de una red de crimen organizado, además de haber cometido el delito de secuestro, Enrique fue liberado en diciembre, sin embargo, no se han llevado a cabo las investigaciones correspondientes respecto a los actos de tortura de los que fue objeto” Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 74 periodo de sesiones (30 de noviembre- 04 de diciembre de 2015). Opinión núm. 55/2015 relativa a él señor Enrique Guerrero Aviña (México). [↑](#endnote-ref-2)
3. CMDPDH, *¿Cuál es la verdadera magnitud del desplazamiento interno forzado en México?,* Ciudad de México, Animal Político, 10 de junio de 2019, <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/cual-es-la-verdadera-magnitud-del-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico/> [↑](#endnote-ref-3)
4. Cfr. CEAV, *Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (numeral 11, p. 1)*, 29 de julio de 2015, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/AO-43.pdf> [↑](#endnote-ref-4)
5. Véase Gobierno de México, *Informe de Trabajo del Sistema Nacional de Búsqueda*, 24 de junio de 2019, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/informe-de-trabajo-del-sistema-nacional-de-busqueda> [↑](#endnote-ref-5)
6. Organizaciones de la sociedad civil realizaron solicitudes de información a la Procuraduría General de la República, folios: 0001700016518, 0001700016618 y 0001700016918. Cfr. Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Comité contra la Tortura de la ONU 2012- 2019 Ciudad de México, 2019, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-conjunto-cat-2019.pdf> [↑](#endnote-ref-6)
7. Cfr. Zuckermann, Leo, *64 meses del sexenio de Peña: 64 mil 700 ejecuciones*, Ciudad de México, Excélsior, 15 de mayo de 2018, <https://www.excelsior.com.mx/opinion/leo-zuckermann/64-meses-del-sexenio-de-pena-64-mil-700-ejecuciones/1238940> [↑](#endnote-ref-7)
8. Cfr. Ángel, Arturo*, El año más violento: los homicidios dolosos aumentaron 23% de 2016 a 2017*, Ciudad de México, Animal Político, 22 de enero de 2018, <https://www.animalpolitico.com/2018/01/homidicios-dolosos-2017/> [↑](#endnote-ref-8)
9. “En donde López Obrador, junto con sus contendientes presidenciales, se reunió con alrededor de 60 colectivos de víctimas, así como con personas defensoras de los derechos humanos para la entrega de la propuesta denominada “Agenda de paz, seguridad, verdad y justicia”, comprometiéndose a dar continuidad a los espacios de diálogo con las víctimas. Cfr. Universidad Iberoamericana Ciudad de México, *Aspirantes a la Presidencia de la República se reúnen con víctimas de la violencia*, Ciudad de México, 8 de mayo de 2018, <https://ibero.mx/prensa/aspirantes-la-presidencia-de-la-republica-se-reunen-con-victimas-de-la-violencia> [↑](#endnote-ref-9)
10. Véase DOF, *Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y el acceso a la justicia*, 04 de diciembre de 2018, <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545622&fecha=04/12/2018> [↑](#endnote-ref-10)
11. Según datos registrados Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, para el 2017 en el 93.2% de los delitos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una averiguación previa o carpeta de investigación. Véase INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018*, Ciudad de México, 25 septiembre de 2018, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf> [↑](#endnote-ref-11)
12. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, para el 2017 se registraron aproximadamente 25.4 millones de víctimas en el país, considerando que este dato representa a personas de 18 años en adelante. Véase *ídem.* [↑](#endnote-ref-12)
13. Véase Redacción Desinformémonos, *La comunidad indígena de Arantepacua víctima de la violencia del gobierno de Michoacán*, Michoacán, 6 de abril de 2017, <https://desinformemonos.org/la-comunidad-indigena-arantepacua-victima-la-violencia-del-gobierno-michoacan/> [↑](#endnote-ref-13)
14. Véase Matías, Pedro, *A tres años de Nochixtlán, sobrevivientes exigen justicia*, Oaxaca, Oaxaca, Revista Proceso, 19 de junio de 2019, <https://www.proceso.com.mx/588986/a-tres-anos-de-nochixtlan-sobrevivientes-exigen-justicia> [↑](#endnote-ref-14)
15. Derivado del Plan Nacional de Desarrollo (2019- 2024) aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en junio del presente año se iniciaron los trabajos para la construcción del Programa Nacional de Derechos Humanos (2019- 2024) el cual deberá ser el instrumento guía para la elaboración e implementación de políticas públicas del actual gobierno en materia de DDHH. De ahí su relevancia para que las víctimas vean debidamente recogidas sus propuestas elaboradas y presentadas en el marco de los foros impulsados por la Secretaría de Gobernación. [↑](#endnote-ref-15)
16. En mayo de 2019 se presentó al titular de la Comisión Local de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, lo que sumaría 21 entidades federativas, sin embargo, esta dependencia aún no cuenta con toda la estructura institucional para comenzar sus labores de forma integral. Cfr. I(hd)eas Litigio Estratégico, *Conversatorio sobre Derechos de las Víctimas*, Ciudad de México, 2019, <https://drive.google.com/file/d/1cqw1c8BQbEcBlPeGMD7hkUjtqo4fX-7N/view> [↑](#endnote-ref-16)
17. Conforme a la normativa vigente en México, la constancia de calidad de víctima es otorgada por agentes de Procuradurías o Fiscalías de justicia, mediante por un oficio entregado por el juzgador en materia de amparo civil o familiar que tenga los elementos necesarios para acreditar la condición de víctima; por un  acuerdo del juzgado penal que tiene conocimiento de la causa en el que reconoce la calidad de víctima; por una sentencia ejecutoria emitida por el juzgador pena;  a través de una recomendación emitida por la CNDH o la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la que se acredita que efectivamente la persona fue víctima de una violación a los derechos humanos; o a través de una  resolución/sentencia emitida por un organismo internacional de protección de derechos humanos a los que México le reconozca competencia. [↑](#endnote-ref-17)
18. Véase CDNH, *CNDH reclasifica el caso Tlatlaya como investigación de violaciones graves de derechos humanos*, 13 de enero de 2015, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2015/COM_2015_007.pdf> [↑](#endnote-ref-18)
19. Estas políticas de militarización de los dos últimos sexenios fueron confirmadas en 2015 en su visita *in loco* a México por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México. Informe de País México,* 31 de diciembre de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> [↑](#endnote-ref-19)
20. Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Suprema Corte invalida en su totalidad la Ley de Seguridad Interior*, Ciudad de México, noviembre de 2018, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2018-11/boletin-electronico-noviembre.html> [↑](#endnote-ref-20)
21. Para profundizar sobre las propuestas de las organizaciones de la sociedad en el marco de la discusión de la aprobación de la reforma constitucional relacionada con la Guardia Nacional, véase CDH Vitoria, *Audiencias públicas «Guardia Nacional». Participación de Miguel Concha en la Mesa sobre Derechos Humanos y Guardia Nacional en la Cámara de Diputados*, Ciudad de México, 12 de enero de 2019, <http://derechoshumanos.org.mx/guardianacional> [↑](#endnote-ref-21)
22. El caso de “Cálmate mi amor” relativo a los secuestros cometidos contra mujeres jóvenes de entre 20 y 25 años en el Metro de la Ciudad de México, es un hecho que evidencia la situación de violencia que viven las mujeres jóvenes en el país. Cfr. Fuentes David, *Veinteañeras, delgadas y estudiantes: el blanco de secuestradores en el Metro,* 07 de febrero de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/veinteaneras-delgadas-y-estudiantes-el-blanco-de-secuestradores-en-el-metro> [↑](#endnote-ref-22)
23. Cfr. Fuente, Mario Luis, *México social: asesinadas por ser niñas*, 26 de febrero de 2019, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-social-asesinadas-por-ser-ninas/1298587> [↑](#endnote-ref-23)
24. Reveles, César, *Omisiones y falta de registro dejan a huérfanos por feminicidios sin reparación del daño,* 20 de agosto de 2019, <https://www.animalpolitico.com/2019/08/huerfanos-feminicidio-omisiones-registro/> [↑](#endnote-ref-24)
25. Cfr. Amnistia Internacional, *No más feminicidios en México*, 25 de abril de 2019, <https://amnistia.org.mx/juntashastalavida/> [↑](#endnote-ref-25)
26. Cfr. Muedano, Marcos, *Imparable el crimen contra las mujeres: cifras del INEGI*, 22 de octubre de 2017, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/10/22/1196308#imagen-3> [↑](#endnote-ref-26)
27. Cfr. ONU Mujeres, *La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable. Garantizar los derechos humanos de las Mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos*, 25 de noviembre de 2018, <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres> [↑](#endnote-ref-27)
28. Cfr. RNPED, *Estadística Fuero Nacional*, 31 de mayo de 2018, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped> [↑](#endnote-ref-28)
29. Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Diligencias para investigar un caso de feminicidio con perspectiva de género: caso Mariana Lima*, 2015, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2017-08/PENAL%20II%20%28NACIONAL%29.pdf> [↑](#endnote-ref-29)
30. Cfr. CDH Vitoria, *Resumen del Caso: Lesvy Berlín Rivera Osorio,* Ciudad de México, 25 de abril de 2018, <http://derechoshumanos.org.mx/resumen-del-caso-lesvy-berlin-rivera-osorio> [↑](#endnote-ref-30)
31. Cfr. *Ibíd.,* , *Pese a contexto feminicida SEGOB y CONAVIM rechazan Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para CDMX*, Ciudad de México, 10 de junio de 2019, <http://derechoshumanos.org.mx/pese-a-contexto-feminicida-segob-y-conavim-rechazan-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-avgm-para-cdmx> [↑](#endnote-ref-31)
32. Véase *Ibíd., Urgen a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, emita la Alerta de Género de forma inmediata*, Ciudad de México, 23 de agosto de 2019, <http://derechoshumanos.org.mx/urgen-a-la-secretaria-de-las-mujeres-de-la-ciudad-de-mexico-emita-la-alerta-de-genero-de-forma-inmediata-alertainmediataya> [↑](#endnote-ref-32)
33. En México, el derecho a la protesta social ya se ha reconocido en una entidad de la República, la recién aprobada Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la protesta social como un derecho individual y colectivo en su artículo. 7 inciso. “La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública” Cfr. DOF, *Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México*, 05 de febrero de 2017, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/357_CPCM_05feb17.doc> [↑](#endnote-ref-33)
34. Véase FLEPS, *El sexenio de la resistencia: informe sobre la protesta social y la respuesta estatal 2012- 2018,* diciembre 2018, <http://libertadyprotesta.org/wp-content/uploads/2018/12/el_sexenio_de_la_resistencia_sexenio_2012-2018_fleps.pdf> [↑](#endnote-ref-34)
35. Véase *Ibíd.*, *Nochixtlán: tres años de impunidad,* Ciudad de México, 29 de junio de 2019, <http://derechoshumanos.org.mx/nochixtlan-tres-anos-de-impunidad> [↑](#endnote-ref-35)
36. Véase *Ibíd.*, *Aprobación de Ley Garrote en Tabasco criminaliza el derecho a la protesta: Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social*, Ciudad de México, 30 de julio de 2019, <http://derechoshumanos.org.mx/aprobacion-de-ley-garrote-en-tabasco-criminaliza-el-derecho-a-la-protesta-frente-por-la-libertad-de-expresion-y-la-protesta-social> [↑](#endnote-ref-36)
37. Cfr. Animal Político, *Guardia Nacional y Policía Federal disuelven con jaloneos protesta de migrantes africanos en Chiapas*, Ciudad de México, 21 de agosto de 2019, <https://www.animalpolitico.com/2019/08/guardia-policia-federal-disuelven-migrantes-africanos-chiapas/> [↑](#endnote-ref-37)
38. Véase Red TDT, Situación de las p*ersonas defensoras de DH durante la presidencia de EPN,* Ciudad de México, septiembre de 2017 (p. 60), <https://redtdt.org.mx/acciondefensores/index.php/2017/09/05/personas-defensoras-en-el-periodo-de-epn/#page/6> [↑](#endnote-ref-38)
39. Cfr. ACUDDEH, *Octavo Informe. Defender los derechos humanos en México: ¿Fin de la impunidad? Junio de 2018 a mayo de 2019*, Chiapas, 20 de agosto de 2019, <http://acuddeh.org/spip.php?article4169> [↑](#endnote-ref-39)
40. Cfr. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo*, Ciudad de México, julio de 2019, <http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf> [↑](#endnote-ref-40)
41. Véase San Martin, Neldy, *AMLO notifica a su gabinete: “no transfieran ningún recurso a ONG o sindicatos”*, Ciudad de México, Proceso, 18 de febrero de 2019, <https://www.proceso.com.mx/572198/amlo-notifica-a-su-gabinete-no-transfieran-ningun-recurso-a-ong-o-sindicatos> [↑](#endnote-ref-41)
42. Véase Ramos, Claudia y Yuriria Ávila, *¿De qué vive la sociedad civil? No de recursos públicos*, Ciudad de México, Animal Político, 20 de marzo de 2019, <https://www.animalpolitico.com/2019/03/osc-dinero-publico-financiamiento-gongos/> [↑](#endnote-ref-42)
43. Véase Secretaría de Gobernación, *Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, Ciudad de México, 12 de abril de 2018, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/04/asun_3696678_20180412_1523569189.pdf> [↑](#endnote-ref-43)
44. Gobierno de México, Cartilla Moral, agosto de 2019, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427152/CartillaMoral_.pdf> [↑](#endnote-ref-44)
45. Cfr. Animal Político, *SEP distribuirá la cartilla moral en los paquetes de libros de texto para apoyar clases de ética y civismo*, Ciudad de México, 15 de agosto de 2019, <https://www.animalpolitico.com/2019/08/sep-cartilla-moral-libros-texto/> [↑](#endnote-ref-45)
46. Cfr. Secretaría de Gobernación, *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*, Ciudad de México, 31 de mayo de 2019, <http://ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo99532.pdf> [↑](#endnote-ref-46)
47. Para identificar el tema de los pagos a una orden religiosa por parte del Estado, véase Secretaría de Gobernación, *Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, *ibid.* [↑](#endnote-ref-47)
48. Para analizar a profundidad lo relacionado a las concesiones de radio y televisión por parte del IFT, véase Instituto Federal de Telecomunicaciones, *Con relación a diversas publicaciones sobre el otorgamiento de concesiones de radiodifusión para uso social, el IFT hace las siguientes precisiones*, Ciudad de México, 17 de junio de 2019, <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/otros-documentos/notainformativaotorgamientodeconcesionesradiodifusion.pdf> y Aristegui Noticias, *Resolución de IFT sobre La Visión de Dios “es una burla”; pone en riesgo laicidad del Estado: Barranco*, Ciudad de México, 18 de junio de 2019, <https://m.aristeguinoticias.com/1806/mexico/resolucion-de-ift-sobre-la-vision-de-dios-es-una-burla-pone-en-riesgo-laicidad-del-estado-barranco/> [↑](#endnote-ref-48)
49. Véase CDH Vitoria, *Informe de la Red Universitaria y Ciudadana por la Democracia (URCD) 2018*, Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018, <http://derechoshumanos.org.mx/informe-de-la-red-universitaria-y-ciudadana-por-la-democracia-rucd-2018> [↑](#endnote-ref-49)
50. Véase CDH Vitoria, *Iniciativas legales ciudadanas*, Ciudad de México, 11 de mayo de 2019, <http://derechoshumanos.org.mx/iniciativas-legales-ciudadanas> [↑](#endnote-ref-50)
51. Véase Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *Programa Nacional de Pueblos Indígenas 2018 2024*, Ciudad de México, 2019, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf> [↑](#endnote-ref-51)
52. Véase, INEGI, *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017*, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf> [↑](#endnote-ref-52)
53. Véase CONEVAL, *Población Indígena con carencias en todos sus derechos sociales,* Ciudad de México, 9 de junio de 2019, <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/Comunicado-Dia-Pueblos-Indigenas.pdf> [↑](#endnote-ref-53)
54. Véase Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *ibíd.* [↑](#endnote-ref-54)
55. Cfr. *Ídem*. [↑](#endnote-ref-55)
56. Cfr. Gobierno de México, *Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*, Ciudad de México, 5 de diciembre de 2018, <https://www.gob.mx/inpi/articulos/instituto-nacional-de-los-pueblos-indigenas> [↑](#endnote-ref-56)
57. Véase CDH Vitoria, *Una reforma constitucional para los pueblos y comunidades indígenas*, Ciudad de México, Contralínea, 29 de agosto de 2019, <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/08/29/una-reforma-constitucional-para-los-pueblos-y-comunidades-indigenas/> [↑](#endnote-ref-57)
58. *Ídem.* [↑](#endnote-ref-58)
59. Cfr. Animal Político, *Organizaciones acusan simulación en consulta de Tren Maya; piden respeto a pueblos originarios*, Ciudad de México, 11 de abril de 2019, <https://www.animalpolitico.com/2019/04/organizaciones-acusan-simulacion-consulta-tren-maya/> [↑](#endnote-ref-59)
60. Véase, p. 175 CNDH, *Recomendación General No. 37. Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas*, Ciudad de México, 21 de mayo de 2019 (p. 175), <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_037.pdf> [↑](#endnote-ref-60)
61. Véase, ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus visita a México*, noviembre 2017, <https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf> [↑](#endnote-ref-61)
62. Véase CDH Vitoria, *TLCAN y los derechos humanos*, Ciudad de México, 10 de marzo de 2018, <http://derechoshumanos.org.mx/tlcan-y-los-derechos-humanos> [↑](#endnote-ref-62)
63. Cfr. Ventura, Carlos, *¿Deberíamos defender el TLCAN?,* Ciudad de México, Animal Político, 1 de marzo de 2017, <https://bit.ly/2GTyVuu> [↑](#endnote-ref-63)
64. Cfr. Concha, Miguel, *Revisión del TLCAN y participación social*, Ciudad de México, La Jornada, 3 de junio de 2017, <https://bit.ly/33ahzTL> [↑](#endnote-ref-64)
65. Véase Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, *Primer Informe “Seguimiento y atención a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos”*, Ciudad de México, noviembre de 2018, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414542/Proyecto_Recomendaciones-PRIMER_INFORME_DE_HALLAZGOS_nov20_FINAL_.pdf> [↑](#endnote-ref-65)
66. *Ibíd*, p. 22. [↑](#endnote-ref-66)
67. Véase CDH Vitoria, *Recomendaciones al Estado mexicano*, Ciudad de México, 23 de marzo de 2019, <http://derechoshumanos.org.mx/recomendaciones-al-estado-mexicano> [↑](#endnote-ref-67)
68. Véase CMDPDH, *Correcta implementación de las recomendaciones emitidas por diversos mecanismos internacionales de derechos humanos*, Ciudad de México, 20 de agosto de 2019, <http://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-carta-marcelo-ebrard-seguimiento-a-recos.pdf> [↑](#endnote-ref-68)